

Imposible descender a grandes detalles, aunque el interés despertado por la lectura (pese a ser materias harto conocidas en el texto íntegro de las decisiones, por lo general) fue tal como para acotar prácticamente todas las páginas para la hora de esta reseña. Pero recordaremos, a propósito del artículo 3.º, que no pocas decisiones versaron sobre condiciones de la detención, trato o cuidados médico-penitenciarios, malos tratos por los funcionarios y que fue admitida, por ejemplo, la demanda 4.340/69 contra Austria, cuyo autor reprochaba a sus autoridades haberle negado los cuidados médicos necesarios. Como admitida fue la número 2.686/65, por un detenido en la prisión de Tegel en Berlín, recluso en una celda de aislamiento, y maltratado para ponerle una especie de camisa de fuerza ("Bauchfessel").

Como "el asunto más importante", según el calificativo del secretariado de la Comisión, en tales materias, es el primer asunto griego (números 3.321-3.322-3.323-3.344/1967) a demandas de Dinamarca, Noruega, Suecia y Holanda contra Grecia. La Comisión declaró admisibles las demandas, practicó pruebas, escuchó numerosos testimonios y elevó su "rapport" de varios volúmenes, más sus anexos, al Consejo de Ministros, que lo publicó después de decidir de acuerdo con la Comisión. Y sabido es como Grecia dejó de pertenecer al Consejo de Europa, acreditado que se practicaban torturas cual la "falanga" en 23 casos comprobados, otras no menos atroces en 16, golpes y malos tratos en 26, aparte 250 casos en que análogas sevicias fueron alegadas.

Como se lee en las conclusiones, estos ejemplos, tomados de la jurisprudencia de la Comisión, ilustran la aplicación a una categoría particular de individuos de los preceptos de la Convención que garantizan ciertos derechos y libertades individuales. "Los diferentes casos... dan igualmente una idea, por algunos ejemplos típicos, de la situación de los detenidos y sus principales agravios y dificultades. Las demandas examinadas por la Comisión esclarecen algo los problemas que no deja de plantear la comunidad penitenciaria, las condiciones de vida de los detenidos, sus contactos con el mundo exterior, así como los obstáculos que encuentra todo examen judicial de los agravios denunciados".

Esperemos que estos pobres párrafos sirvan a algunos de introducción en las ricas páginas de la Jurisprudencia de la Comisión y aun del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, y se familiaricen nuestros jóvenes juristas con la misma, para que en su día puedan informar ante tan alta como humana jurisdicción.

Pascual MENEU

CONCLUSIONES DEL PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE VICTIMOLOGIA

En anterior ocasión nos referimos al programa de este simposio, auspiciado por la Sociedad Internacional de Criminología y celebrado en Jerusalén del 2 al 6 de septiembre de 1973.

Delimitar los fines de la victimología, tratar de la tipología de la víctima, de la medida en que le afecta su implicación en la máquina judicial, la relación delincuente víctima en los diferentes tipos de delito y responsabilidad de la sociedad respecto a las víctimas del delito, fueron tareas del simposio.

Más de cien documentos de trabajo fueron presentados por unos trescientos participantes tanto de Europa y América como de Asia, África y Oceanía. Y no sólo juristas, sino también sociólogos o médicos, psicólogos o economistas, etc.

El estado de Massachusetts y la Northestaren University, han propuesto que el próximo simposio del año 1976, se celebre en la Universidad de Boston (Estados Unidos) (1).

He aquí las *conclusiones y recomendaciones*:

I. *¿Qué es la Victimología?*

1. a) La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. Sin embargo, hay que prestar atención especial a los problemas de las víctimas del crimen, principal preocupación de este simposio
- b) La criminología está enriquecida por una orientación victimológica.
2. Pueden "victimarse" personas individuales, grupos, organizaciones, naciones y sociedades.
3. El enfoque debe ampliarse desde la acción recíproca "bidimensional" de persona a persona, a la tridimensional o multidimensional, incluyendo, de esta forma, al espectador y otras personas correspondientes
4. La falta de preocupación por parte de un espectador en la escena del crimen es censurable y, sea o no un acto criminal u omisión, debe impedirse educacionalmente.
5. Al espectador que intente ayudar a una víctima se le debe conceder inmunidad por sus actos razonables y una indemnización cuando resulta herido.

II. *Victimación*

1. Es necesaria una investigación sobre la victimación o inmolación oculta.
2. Es posible que un sentimiento subjetivo de victimación no pueda ir acompañado de una base lo suficientemente objetiva para que la sociedad tome medidas que correspondan.
3. La victimación de y por grupos no es menos grave que la victimación a nivel de personas a persona.
4. Pueden producirse ciertas formas de inadvertencia o negligencia

(1) V. Pascual MENEU: *Primer Simposio Internacional de Victimología*, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, t. XXV fasc. III, 1972, págs. 902-903.

en la sociedad industrializada que son, en gran parte, causa de la victimación como actos intencionales.

III. *Causas de victimación*

1. Igual que se piensa que ciertas personas presentan grandes probabilidades de cometer crímenes, así otras pueden tener la misma probabilidad de ser la víctima.
2. La víctima puede precipitar el crimen.
3. Un inmolador puede ser una persona que, previamente ha sido inmolado.
4. La administración de justicia puede hacer uso, algunas veces, de un castigo excesivo y, con ello, victimar el que fue inmolador.

IV. *Prevención, tratamiento e investigación*

1. a) Medios ineficaces para evitar y reprimir el crimen pueden causar sufrimientos innecesarios a las víctimas, los ofensores y la sociedad.
b) Los legisladores, los tribunales y demás autoridades responsables de la prevención y represión del crimen deben valorar y renovar las organizaciones y los servicios, en este aspecto, con el fin de aumentar su efectividad y reducir un sufrimiento humano innecesario.
c) La victimología puede inducir al perfeccionamiento de procedimientos legales, incluida la sentencia, y, con ello, reducir el re-
cidivismo y los riesgos de victimación.
2. Deben instituirse procedimientos institucionales para proteger la víctima contra las consecuencias perjudiciales, no intencionales, del proceso judicial. Debe llegarse a un equilibrio entre las necesidades y los derechos de la víctima y del reo.
3. a) Algunos gobiernos y organizaciones estatales victimizan a grupos vulnerables, produciendo el peligro de una escalada a la violencia en masa. Estas prácticas están condenadas y se hace un llamamiento a la conciencia de la humanidad para mantener y poner en vigor un vigilancia restrictiva.
b) Es necesaria una represión internacional de esta clase de victimación.
4. Deben reforzarse los derechos de asilo con el fin de ayudar a la víctima del estado.
5. Las entidades gubernamentales y no gubernamentales deben proporcionar servicios sociales, fisiológicos, siquiátricos y médicos de urgencia y de tratamiento prolongado a las víctimas del crimen, con carácter gratuito.
6. a) Es necesaria una investigación sobre el grado en que la victimación puede llevar a que las víctimas se conviertan en ofensores.
b) Una investigación acerca de las probabilidades de la víctima podría ayudar a la sociedad a prevenir la victimación de personas vulnerables.

V. *Indemnización*

1. Todas las naciones deben, como caso de urgencia, prestar consideración al establecimiento de sistemas estatales de indemnización a las víctimas del crimen y deben tratar de conseguir una eficiencia máxima en la aplicación de los proyectos o planes existentes y de los que pueden establecerse.
2. Deben utilizarse todos los medios asequibles para difundir información acerca de proyectos de indemnización y la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales—debe asegurarse en su implantación.
3. Todos los proyectos actuales de indemnización deben investigarse y valorarse con vistas a ampliar su aplicación teniendo presente las repetidas necesidades de las diversas comunidades en que operan (*).

* * *

Además de la adopción de estas Conclusiones y Recomendaciones, se decidió, también, en la sesión de clausura del simposio, pedir al presidente que sugiriese a la Sociedad Internacional de Criminología que continúe patrocinando una serie de simposios internacionales sobre Victimología.

(*) Se sugiere que preste una completa atención a las siguientes preguntas, por parte de todas las naciones que intenten establecer proyectos de indemnización o que intenten modificar los actuales:

- a) ¿Debe haber un nivel máximo y/o mínimo de indemnización?
- b) ¿Cuál es la naturaleza de pérdidas que deben indemnizarse? ejemplo, daños directos, pérdidas de ganancias, dolor y sufrimiento.
- c) ¿Debe prestarse atención a la conducta de la víctima en el momento de la ofensa y/o a su carácter en general al determinar la cuestión de la indemnización?
- d) ¿Debe ser el pago de derecho y denegarse tan sólo por razones indicadas por el tribunal?
- e) ¿Deben ampliarse los proyectos o planes actuales para que incluyan los crímenes contra la propiedad?
- f) ¿Debe tener derecho el Estado para reclamar el reembolso del criminal y/o tener poderes para obligar a los criminales a entregar parte de sus ganancias al Estado?
- g) Deben los Estados establecer proyectos de seguro obligatorio para ciertas profesiones cuyo ejercicio descansa sobre un elemento de fidelidad y confianza con el fin de amparar los daños causados por uno de sus miembros, por ejemplo, médicos, abogados, contadores, compañías de seguros, miembros de la bolsa de valores?
- h) ¿Deben contener los proyectos de indemnización oportunidades de apelación?
- i) ¿Deben tener derecho los espectadores que ayudan a las víctimas a indemnización por daños o pérdidas sufridos?
- j) ¿Debe tener derecho la víctima a una indemnización parcial inmediata con el fin de ayudarla en los gastos iniciales, realizándose posteriormente la determinación de la cantidad final por la comisión de indemnizaciones?
- k) Una persona acusada que ha sido declarada no culpable, ¿tiene derecho a indemnización por los gastos o costas del juicio en que se haya incurrido y/o por otras pérdidas?
- l) ¿Debe autorizarse a un juez, en una causa criminal, a ordenar indemnización por parte del Estado simultáneamente con su veredicto?
- m) ¿Debe establecerse la oficina de Ombudsman con el fin de proporcionar un enfoque directo sobre las necesidades de la víctima, preocupándose en especial de mitigar un trauma inmediato, la evitación de ulterior tensión en las manos de la sociedad, así como ofrecer tratamiento para los criminales reincidentes-víctima?

(La Commonwealth of Massachusetts and Northeastern University, de Boston, Mass., ha propuesto que el segundo simposio se celebre en Boston en 1976.) A este fin también fue sugerido que se establezca una sucursal o agencia de la Secretaría General de la Sociedad Internacional de Criminología en Jerusalén (Israel), para tratar de todos los problemas relativos a la organización y el funcionamiento de estos futuros simposios.

Este simposio hace un llamamiento a las organizaciones gubernamentales y otras nacionales, así como internacionales, para que difundan lo más ampliamente posible las Conclusiones y Recomendaciones a que se ha llegado en el curso de sus deliberaciones, con la esperanza de conseguir, con ello, la reducción y alivio de la victimación.

Pascual MENEU

NUEVA REVISTA INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA Y PENOLOGIA

La noticia bien merece ser traída a estas páginas sin demora. Pronto contaremos con una nueva revista internacional de criminología y penología. Y, naturalmente, no decimos una revista más... Entre otras cosas porque no abundan, se pueden contar con los dedos de la mano, en número impar...

La veterana *Revue Internationales de Criminologie et Police Technique*, que dirige en Ginebra el rector honorario de su Universidad y presidente que fue de su Tribunal de Casación, profesor Jean GRAVEN, es bien conocida de nuestros lectores y celebró hace poco su aniversario, casi coincidiendo con el homenaje que a su director se le tributó en Suiza, y del que nos ocupamos en el ANUARIO DE DERECHO PENAL (1).

Pronto tendremos otra revista internacional de Criminología y, además de Penología, ésta en lengua inglesa y editada por el Profesor W. H. NAGEL criminólogo bien conocido en los medios nacionales e internacionales, de cuyos trabajos se hizo eco más de una vez el ANUARIO. Acaso la tengamos ya en las manos cuando estas líneas salgan de las prensas, con el título, que a tanto obliga, de *International Journal of Criminology and Penology*.

Su Consejo editorial es toda una promesa y bien sería garantía. Desde el Japón hasta los Estados Unidos de América, desde Finlandia hasta Italia, desde Bélgica a Venezuela, o, si se prefiere, desde Yugoslavia a Argentina, pasando por Brasil, encontramos bien conocidas firmas en tal Consejo, hasta tal punto que más que la cita debiéramos publicar la lista completa... Limitémonos a la de los NAKATA y WOLFGANG, ANTILA y

(1) ANUARIO DE DERECHO PENAL, XXIII, II, mayo 1970: Pascual MENEU, "Homenaje al profesor Graven en su jubilación", págs. 540-542.